

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00419-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar escrito que contenga la demanda con la designación del juez a quien se dirija con el cumplimiento estricto de los requisitos formales que debe contener en atención a lo previsto en el artículo 82 del Código General.

SEGUNDO. Precisar la conformación de la parte actora y parte demandada indicando nombre completo número de identificación y dirección física y electrónica en que cada una de las partes recibe notificaciones de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General.

TERCERO. De lo único allegado por reparto (poderes) se infiere que la acción judicial que pretende es de carácter administrativa, razón por la que deberá indicar la razón por la que presentó los anexos ante la jurisdicción civil (art. 82 núms. 4º y 5º CGP).

CUARTO. Si lo que se llegara a pretender es una acción de carácter civil deberá indicar expresamente que tipo de acción pretende (art. 82 núms. 4º y 5º CGP).

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar con precisión y claridad que es lo que pretende.

SEXTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 88 del Código General presentando las pretensiones de la demanda como principales y subsidiarias con las debidas consecuencias.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General en el sentido de presentar los hechos de la demanda debidamente determinados clasificados y enumerados de tal manera que le sirvan de fundamento a las pretensiones.

OCTAVO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 8° del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar los fundamentos de derecho que le sirven de soporte a las pretensiones.

NOVENO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar la petición las pruebas que pretende hacer valer en juicio.

DÉCIMO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General en el sentido de indicar la dirección física y electrónica en que el apoderado de la parte demandante recibe notificaciones.

DÉCIMO PRIMERO. Si llegare a pretender el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo reclamado.

DÉCIMO SEGUNDO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado dirigir la demanda contra las personas señaladas en la demanda como parte pasiva. Poder en el que deberá expresarse la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5° Ley 2213 de 2022). Lo anterior por cuanto, el allegado está dirigido a otra dependencia judicial y no contiene la dirección de correo electrónico que el apoderado actor tiene registrada.

DÉCIMO TERCERO. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO. Si la conformación de los extremos procesales está integrada por personas jurídicas deberá allegar el certificado de existencia y representación legal (art. 85 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.